



INFORMATIVO LEGAL SEMANA DEL 01.08.2021 AL 07.08.2021

- 1** Ley que concede el derecho a licencia con goce de haber a los trabajadores el día de su vacunación contra la Covid-19
- 2** Ley que uniformiza la edad para acceder a la jubilación anticipada en el Sistema Privado de Pensiones
- 3** Declaran de interés nacional el otorgamiento de pensión de retiro a los Bomberos Voluntarios del Perú
- 4** Ley que fortalece la seguridad ciudadana con la entrega de armas de fuego y municiones ilegales o irregulares
- 5** Reanudan computo de plazo de la calidad migratoria temporal y residente y plazo de autorización de estadía fuera del país
- 6** Modificación al Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

LABORAL

LEY QUE CONCEDE EL DERECHO A LICENCIA CON GOCE DE HABER A LOS TRABAJADORES EL DÍA DE SU VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19



El día 07 de agosto de 2021 se publicó la **Ley N° 31334** que establece el derecho de licencia con goce de haber en favor de los trabajadores del sector público y privado, hasta por 04 horas, en el día programado para su vacunación contra la Covid-19.

Para tal fin, el trabajador deberá comunicar a su empleador la fecha de su vacunación con una anticipación mínima de 48 horas.

De manera excepcional, en caso el centro de vacunación no se encuentre atendiendo el día de la licencia, el trabajador podrá solicitar nueva licencia con la misma anticipación.

La norma entra en vigencia desde el día 08 de agosto de 2021 y deberá ser reglamentada en el plazo máximo de 30 días hábiles.



LEY QUE UNIFORMIZA LA EDAD PARA ACCEDER A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES



Con la publicación de la **Ley N° 31332** se dispuso la uniformización de la edad para acceder a la jubilación anticipada en el Sistema Privado de Pensiones en 50 años de edad, eliminando así la distinción establecida en el artículo 1° de la Ley N° 30939, que señalaba que la edad para los hombres era de 55 años y para las mujeres de 50 años de edad.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP deberá determinar el procedimiento operativo referido a esta modificación en el plazo máximo de 30 días calendario, plazo que inicia el día 08 de agosto de 2021.

DECLARAN DE INTERÉS NACIONAL EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE RETIRO A LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ



Mediante **Ley N° 31329** se declaró de interés nacional el otorgamiento de una pensión, mensual y vitalicia a los bomberos voluntarios del Perú que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 65 años de edad;
2. Contar con 20 años de servicios ininterrumpidos como bombero voluntario; y,
3. No encontrarse afiliado o cotizando para el SNP, para el SPP u otro régimen pensionario creado o por crearse.

Asimismo, con la modificación de los artículos 8° y 26° del Decreto Legislativo N° 1260, se establece que, haber cumplido 65 años de edad es una de las causales de pase al retiro de los Bomberos Activos y, de igual forma, una de las causales de vacancia del cargo del Intendente Nacional.

OTRAS DISPOSICIONES

LEY QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA CON LA ENTREGA DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES ILEGALES O IRREGULARES



Por medio de la **Ley N° 31324**, que dispuso establecer medidas para promover la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y de municiones por parte de las personas naturales o jurídicas, con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana, entrega que podrá realizarse en los centros de recepción, que podrán ser comisarías o dependencias de la PNP y la SUCAMEC.

Como parte de estas medidas se establecieron los siguientes beneficios:

1. Anonimato en la presentación de las armas de fuego o municiones.
2. Amnistía por la posesión de armas de fuego o municiones.
3. Condonación de las deudas pendientes ante la SUCAMEC.
4. Incentivos económicos por la entrega de armas de fuego o municiones.

Los tres últimos beneficios se otorgan previa solicitud de la persona que entrega el arma de fuego o munición, sea el propietario o un tercero, a quien se le aplica la reserva de identidad.

ANONIMATO:

La identificación de las personas que presenten las armas de fuego o municiones ilegales o irregulares no será registrada.

AMNISTÍA:

La persona que entregue armas de fuego ilegales o irregulares o municiones no tendrá responsabilidad penal por la posesión ilegal, sanción administrativa por la posesión irregular de las mismas, y no quedará vinculado con el delito de almacenamiento, uso, comercialización o portación de armas de fuego sin autorización, regulado en el artículo 279°-G del Código Penal.

CONDONACIÓN DE DEUDAS:

Las deudas por multas pendientes de pago, originadas a los poseedores de armas de fuego que cuenten con registro vencido en la SUCAMEC, son objeto de condonación, sin generarse sanción alguna.

VIGENCIA:

La vigencia de la ley es de un año, desde la fecha de publicación de su reglamento, el que deberá emitirse en un plazo máximo de 30 días calendario.



REANUDAN COMPUTO DE PLAZO DE LA CALIDAD MIGRATORIA TEMPORAL Y RESIDENTE Y PLAZO DE AUTORIZACIÓN DE ESTADÍA FUERA DEL PAÍS



Con la publicación de la **Resolución de Superintendencia N° 000170-2021-MIGRACIONES**, publicada el día 06 de agosto de 2021, se derogó la Resolución de Superintendencia N° 000104-2020-MIGRACIONES, y la Resolución de Superintendencia N° 000120-2020-MIGRACIONES que la prorrogaba, precisando que el plazo de la calidad migratoria temporal o residente otorgada a partir del 16 de marzo del 2020, que haya vencido durante los alcances de la Resolución de Superintendencia N° 000104-2020-MIGRACIONES, queda extendido hasta la entrada en vigencia de esta nueva resolución.

Asimismo, se dispone que:

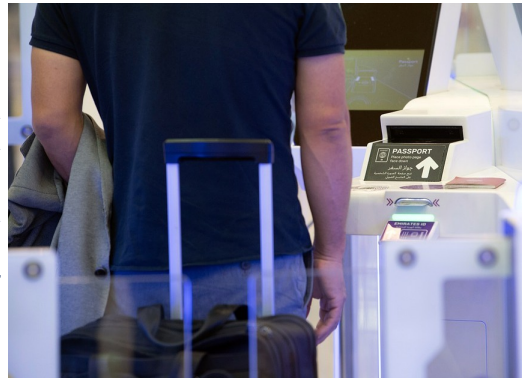
1. A partir del décimo día de su publicación, se reanuda el cómputo del plazo de la calidad migratoria temporal y residente ostentada por la persona extranjera.
2. Reanudar el cómputo de plazo de la autorización de estadía fuera del país por 30, 183 o 365 días calendarios a partir del décimo día de la publicación de esta resolución.

Las personas extranjeras con calidad migratoria temporal, cuyo plazo de permanencia se encuentre vencido al 15 de marzo del 2020, deberán presentar su solicitud para regularizar su situación migratoria, pagando la multa correspondiente para poder permanecer en el país. De no aprobarse su solicitud deberá abandonar el país en el plazo máximo de 15 días calendario, emitiéndose la orden de salida obligatoria en caso de incumplimiento.

El cómputo de la multa por exceso de permanencia se reanuda a partir del décimo día de publicada la esta resolución hasta la presentación de la referida solicitud de regularización.

Las personas extranjeras en situación migratoria irregular al 22 de octubre de 2020, pueden solicitar su regularización migratoria en atención al D.S. N° 010-2020-IN.

Las personas extranjeras que cuentan con orden de salida pendiente de ejecución por denegatoria de su solicitud de cambio o prórroga de calidad migratoria, tienen 15 días calendario a partir del décimo día de publicación de esta resolución para abandonar el país.



MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO GENERAL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES



Mediante **Resolución de Consejo Directivo N° 138-2021-CD/OSIPTEL** se modificó el artículo 6° del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, estableciendo que:

- ⇒ Las empresas operadoras están obligadas a prestar el servicio de Internet, fijo o móvil, acorde con las velocidades contratadas por el abonado; sea prepago, control o post-pago.
- ⇒ La velocidad mínima se calcula como una proporción de la velocidad máxima contratada de subida y bajada, correspondiendo el 40% para el servicio brindado a través de redes fijas y móviles. En el caso de los servicios de Internet fijo o móvil calificados como Banda Ancha de acuerdo con la definición establecida por el MTC, este porcentaje corresponde al 70%.

Se exceptúan de estas obligaciones a las tecnologías dial up y GPRS/EDGE que no son calificados como Banda Ancha.

El OSIPTEL considerará que una empresa operadora que brinda el servicio de acceso a Internet cumple con el indicador CVM cuando el centro poblado evaluado cumpla los siguientes valores objetivos:

Servicio	Valor Objetivo
Acceso a Internet Fijo	≥ 95%
Acceso a Internet Móvil	≥ 90%

Las empresas operadoras deben cumplir con un mínimo del 80% de las velocidades máxima de bajada y subida contratadas, por lo menos en una hora durante el día.

Otras obligaciones relacionadas con la calidad de servicio:

- ⇒ Las empresas operadoras que tengan más de 100,000 abonados deben implementar un "Sistema de Medición Automatizado", el cual realice mediciones de los indicadores CVM y VP y calcule los parámetros TTD, TPP, L, VL.
- ⇒ La implementación de las herramientas de medición Web general y vía aplicativos para *smartphones* y *tablets* es obligatoria para las empresas operadoras que cuenten con 5,000 abonados o más.
- ⇒ La empresa operadora deberá: **i)** Informar a los usuarios, la configuración mínima del equipamiento necesario para el correcto uso de los servicios contratados, instruyendo claramente sobre su utilización; y, **ii)** poner a disposición de los usuarios un manual de instrucciones que permita la capacitación sobre el correcto uso de las herramientas de medición a utilizar y la interpretación de los resultados obtenidos.